



Malpaso – SE Huascacocha, suscrito con el Estado Peruano y que fuera otorgada mediante Resolución Suprema N° 003-2011-EM. Cabe indicar que actualmente la línea de transmisión tiene un avance de construcción del 95%.

2.25 Sobre el particular, se debe considerar que de acuerdo al numeral 1.10 del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, el estudio de pre-operatividad es el que determina el impacto y viabilidad técnica de una nueva instalación en la operación del SEIN y este fue aprobado por el COES mediante carta N° COES/D/DP-049-2010 con fecha 30 de marzo de 2010. De esto se determina que el proyecto de EPASA era totalmente viable técnicamente y, por ende, que las observaciones de SN POWER que en su oportunidad realizó sobre este punto carecían de sustento técnico, por lo que se concluye que las dilaciones de la titular de la red se constituyen como una negativa injustificada. Esto es independiente de lo señalado por la empresa respecto a las comunicaciones posteriores entre SN POWER y el COES, dado que esto no desconoce lo establecido por este último (COES) a EPASA en la carta N° COES/D/DP-049-2010 de fecha 30 de marzo de 2010.

SOBRE LA CAPACIDAD DISPONIBLE DE LA S.E. MALPASO Y LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA CONEXIÓN

2.26 Respecto a la capacidad de la SE Malpaso, se debe precisar que de acuerdo a la documentación presentada ante este Organismo, como lo es la Carta N° COES/D/DP-049-2010 de fecha 30 de marzo de 2010 señalada en el numeral precedente, se concluye que la instalación SE Malpaso de propiedad de SN POWER tiene Capacidad Disponible para atender la demanda solicitada por EPASA (5 MW). En efecto, esto se debe a que la C.H. Malpaso entregará 5MW al sistema (SEIN) a través de la conexión de EPASA.

2.27 Finalmente, a fin de poder garantizar la confiabilidad y seguridad del SEIN y de las instalaciones de SN POWER, sin perjudicar a los usuarios asociados a estas instalaciones, corresponde que los nuevos equipos a ser incorporados por el solicitante EPASA a la instalación de la SE Malpaso en 50 KV, tengan las características técnicas similares y/o superiores a las existentes en la instalación a fin de garantizar la confiabilidad y disponibilidad de esta, y deberán contar con la conformidad del operador SN POWER. Asimismo, el nuevo proyecto deberá estar sustentado técnicamente y deberá incluir (entre otros) plazo y cronograma de ejecución de éste, y deberá tener la conformidad del Titular.

2.28 Considerando lo expuesto, se concluye que es técnica y legalmente factible la conexión solicitada por EPASA a la SE Malpaso en 50 KV (de propiedad de SN POWER), por lo que corresponde dictar Mandato de Conexión, siempre y cuando dicha conexión se realice cumpliendo con las características técnicas similares y/o superiores a las existentes en la instalación, y cuente con la conformidad del operador (SN POWER).

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, el artículo 21° y el artículo 52° inciso n) del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el artículo 33° y el artículo 34° inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dictar Mandato de Conexión a favor de la empresa EMPRESA PERUANA DE AGUAS S.A. - a fin de que la empresa SN POWER S.A. – permita conectarse a las instalaciones de la Subestación Malpaso en 50 KV, garantizándose que las condiciones del servicio en cuanto a su continuidad y calidad estén acordes con lo establecido por la normativa vigente y considerando que la referida conexión cumpla con las características técnicas similares y/o superiores a las existentes en la instalación, y con la conformidad de SN POWER, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la empresa SN POWER S.A. informe del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá infracción sancionable de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

791829-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones para la declaración y pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y el Gravamen Especial a la Minería

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 110-2012/SUNAT

Lima, 22 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N°s 29788, 29789 y 29790 se modifica la Ley N° 28258 que estableció la Regalía Minera, se crea el Impuesto Especial a la Minería y se establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, respectivamente;

Que de conformidad con los artículos 2°, 3 y 4° de la Ley N° 28258, la regalía minera nace al cierre de cada uno de los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre; se calcula sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera; y se determina aplicando sobre dicha utilidad la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de dicha ley; siendo el importe a pagar por el mencionado concepto el mayor monto que resulte de comparar el resultado de la aplicación de la referida tasa efectiva sobre la utilidad operativa trimestral y el uno por ciento de los ingresos generados por las ventas realizadas en el trimestre calendario;

Que el artículo 6° de la ley antes citada, establece que los sujetos de la actividad minera tienen la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago de la regalía minera correspondiente a cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT; y que dicha declaración deberá contener la determinación de la base de cálculo de la regalía minera.

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 28258 establece los porcentajes de distribución de la regalía minera, y fija el plazo en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas, distribuirá lo efectivamente pagado con los recursos de la regalía minera; y el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28258, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, establece que para efecto de la distribución de la regalía

minera, a ser realizada a nivel de unidades de producción, cada sujeto de la actividad minera deberá declarar por los trimestres enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre, en los medios, condiciones, forma, lugares y plazos que determine la SUNAT, la base de la referencia, de acuerdo a lo que señala el numeral 6.1 de este artículo;

Que, por su parte, los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 29789 disponen que la obligación del pago del Impuesto Especial a la Minería nace al cierre de cada uno de los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre; que su base imponible es la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera; y que se determina trimestralmente aplicando sobre dicha utilidad la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de dicha ley;

Que el artículo 6º de la referida ley establece que los sujetos de la actividad minera tienen la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago del Impuesto correspondiente a cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT; y que dicha declaración deberá contener la determinación de la base imponible del Impuesto;

Que, de otro lado, los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 29790 prevén que el Gravamen Especial a la Minería es de periodicidad trimestral y nace al cierre de cada trimestre; que es el resultado de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en su Anexo II; y que para su determinación se descuentan los montos que se paguen por concepto de la regalía minera establecida en la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, y la regalía contractual minera, que venzan con posterioridad a la suscripción del convenio;

Que, por su parte, el artículo 6º de la Ley Nº 29790 dispone que los sujetos de la actividad minera presentarán la declaración y efectuarán el pago del Gravamen en la forma, plazo y condiciones que establezca el Reglamento; y que el numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 173-2011-EF, Reglamento de dicha ley, establece que los sujetos de la actividad minera deberán presentar una declaración jurada trimestral dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a la generación de la obligación, en los medios, condiciones, forma, lugares y plazos que determine la SUNAT;

Que para efecto de la aprobación de estas disposiciones debe tenerse en cuenta además que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar y regula la presentación de las declaraciones sustitutorias y rectificatorias; siendo que la referida norma también resulta de aplicación a la Regalía Minera y al Gravamen Especial a la Minería en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 28969 y en el artículo 5º de la Ley Nº 29790, respectivamente;

Que el artículo 29º de dicho código dispone que el pago de la deuda tributaria (que incluye a las multas), se efectuará en la forma que señala la ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de éstos, la resolución de la Administración Tributaria; y que el lugar de pago será aquel que esta señale mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 1º de la Ley Nº 28969 señala que el objeto de la misma es lograr una administración eficiente de la Regalía Minera y que para tal efecto, se establece complementariamente la forma en la que la SUNAT ejercerá las funciones asociadas con el pago de dicho concepto, tales como, entre otros, la administración de infracciones y sanciones; y que la primera disposición complementaria final de la misma ley, faculta a la SUNAT a emitir las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en dicha ley; lo cual también resulta de aplicación respecto del Gravamen Especial a la Minería en virtud de lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 29790;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario pues únicamente se está aprobando las disposiciones para la declaración y pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y el Gravamen Especial a la Minería, así como para el pago de las multas por infracciones vinculadas a tales conceptos, recogiendo disposiciones del Código Tributario y la Ley Nº 28969, así como de las Leyes Nºs 29788, 29789 y 29790 y sus normas reglamentarias;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, el artículo 6º de las Leyes Nºs 28258, 29789 y 29790, el artículo 5º de esta última y la primera disposición complementaria final de la Ley Nº 28969, el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 173-2011-EF, así como en el artículo 5º de la Ley Nº 29816, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y los incisos q) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

- | | |
|---|--|
| a) Clave SOL | : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea. |
| b) Código de Usuario | : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea. |
| c) Declaración Informativa – Regalía Minera | : A la declaración informativa y base de referencia para la distribución de la Regalía Minera, a que se refiere el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 28258, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias. |
| d) Declaración y pago trimestral de la Regalía Minera | : A la declaración jurada y pago trimestral de la Regalía Minera, a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 28258. |
| e) Declaración y pago trimestral del Gravamen | : A la declaración jurada y pago trimestral del Gravamen Especial a la Minería, a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 29790 y el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 173-2011-EF. |
| f) Declaración y pago trimestral del Impuesto | : A la declaración jurada y pago trimestral del Impuesto Especial a la Minería, a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 29789. |



- g) Gravamen : Al Gravamen Especial a la Minería establecido por la Ley N° 29790.
- h) Impuesto : Al Impuesto Especial a la Minería establecido por la Ley N° 29789.
- i) PDT : Al Programa de Declaración Telemática que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.
- j) Regalía Minera : A la Regalía Minera establecida por la Ley N° 28258 y normas modificatorias.
- k) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943.
- l) Sujetos de la actividad minera : A los sujetos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de las Leyes N.ºs 28258, 29789 y 29790, y el artículo 7° del Decreto Supremo N° 173-2011-EF, tienen la obligación de efectuar la declaración y/o pago trimestral de la Regalía Minera, del Impuesto y del Gravamen.
- m) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- n) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- o) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente resolución tiene por finalidad dictar las normas necesarias para que los sujetos de la actividad minera cumplan con la declaración y pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen de los trimestres calendarios enero - marzo, abril - junio, julio - setiembre y octubre - diciembre, correspondientes al ejercicio 2012 en adelante; y el pago de las multas por infracciones vinculadas a tales conceptos.

Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 699 – PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0

Apruébase el Formulario Virtual N° 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0, el cual estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 24 de mayo de 2012.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del indicado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a internet, para lo cual estos deberán proporcionar el (los) medio (s) magnético (s) que sea (n) necesario (s).

Artículo 4°.- CONCEPTOS A SER DECLARADOS EN EL FORMULARIO VIRTUAL N° 699 – PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0

El Formulario Virtual N° 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0 deberá ser utilizado para la declaración trimestral de los siguientes conceptos, correspondientes al primer trimestre de 2012 en adelante:

a) Regalía Minera – Ley N° 29788.

Dicha declaración deberá contener la Declaración Informativa – Regalía Minera, para lo cual los sujetos de la actividad minera deberán descargar previamente un archivo que contiene información de sus Unidades de Producción.

La descarga del referido archivo se realizará desde SUNAT Virtual, para lo cual dichos sujetos ingresarán a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL, y seleccionarán la opción "Descarga de Unidad de Producción – Trimestral".

El archivo a que se refieren los párrafos precedentes contiene la información relativa a:

- (i) El número de RUC.
- (ii) El período.
- (iii) El código de la Unidad de Producción.
- (iv) La descripción de la Unidad de Producción.
- (v) El código de la concesión.
- (vi) La descripción de la concesión.

Los sujetos de la actividad minera que no encuentren información respecto a sus Unidades de Producción, deberán solicitar al Ministerio de Energía y Minas la actualización o la regularización de sus concesiones mineras, con el fin que dicho Ministerio autorice la actualización de la referida información en SUNAT Virtual.

b) Impuesto Especial a la Minería.

c) Gravamen Especial a la Minería.

La declaración y determinación de cada uno de los conceptos antes mencionados constituyen obligaciones independientes entre sí y sólo se considerará presentada la declaración de aquel concepto respecto del cual se consigne información.

El formulario a que se refiere el presente artículo también será utilizado para presentar las declaraciones sustitutorias y rectificatorias correspondientes, para lo cual deberán ingresarse nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea sustituir o rectificar.

Podrá sustituirse o rectificarse más de un concepto a la vez.

Artículo 5°.- LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO TRIMESTRAL DE LA REGALÍA MINERA, DEL IMPUESTO Y DEL GRAVAMEN

Los lugares para presentar la declaración y efectuar el pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen son los siguientes:

a) Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o a través de SUNAT Virtual.

b) Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir el mencionado formulario y pago o a través de SUNAT Virtual.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si es que el importe total a pagar de la declaración de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen fuese igual a cero, esta se presentará solo a través de SUNAT Virtual.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la presentación del Formulario Virtual N° 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0 podrá realizarse a partir del 24 de mayo de 2012, salvo cuando los Medianos y Pequeños Contribuyentes presenten dicho formulario en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir el mismo, en cuyo caso dicha presentación podrá efectuarse a partir del 29 de mayo de 2012.

Artículo 6°.- INDICACIÓN DE LOS PERIODOS Y LOS CONCEPTOS POR LOS QUE SE EFECTÚA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO TRIMESTRAL DE LA REGALÍA MINERA, EL IMPUESTO Y EL GRAVAMEN

Los sujetos de la actividad minera deberán consignar el año y trimestre al que corresponde la declaración y

pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen. Para designar el referido trimestre se deberá consignar los dígitos 03, 06, 09 ó 12, según se trate del trimestre enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre u octubre-diciembre, respectivamente.

Para efecto de la referida declaración y pago se deberá seleccionar el (los) concepto (s) a los que estos corresponde (n).

Artículo 7°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N° 699 – PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0 EFECTUADA A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Para el caso de la presentación de la declaración mediante el Formulario Virtual N° 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0 o, de ser el caso, de la declaración y pago, efectuados a través de SUNAT Virtual, la constancia de presentación es el único comprobante de la operación efectuada por los sujetos de la actividad minera, la cual será emitida por el sistema de la SUNAT, y podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señalen los sujetos de la actividad minera.

Dicha constancia de presentación contendrá, por cada concepto declarado, la deuda resultante y el pago efectuado, así como el respectivo número de orden.

Artículo 8°.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N° 699 – PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0 Y EFECTUAR EL PAGO

Los sujetos de la actividad minera presentarán la declaración y efectuarán el pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al nacimiento de la obligación, de acuerdo al siguiente cronograma:

Trimestre	Período	Fecha de vencimiento
Enero-Marzo	03	Último día hábil del mes mayo del mismo año.
Abril- Junio	06	Último día hábil del mes agosto del mismo año.
Julio-Setiembre	09	Último día hábil del mes noviembre del mismo año.
Octubre-Diciembre	12	Último día hábil del mes febrero del año siguiente.

Artículo 9°.- UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 699 - PDT RÉGIMEN MINERO - VERSIÓN 1.0 COMO BOLETA DE PAGO

El pago de los siguientes conceptos, deberá ser realizado a través del Formulario Virtual N° 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0, para lo cual los sujetos de la actividad minera deberán indicar, en dicho formulario, su uso como boleta de pago:

- Regalía Minera, Impuesto y Gravamen, correspondientes al primer trimestre de 2012 en adelante, cuando su pago se efectúe con posterioridad a la determinación de los mismos.
- Multas por infracciones vinculadas a la Regalía Minera y al Impuesto correspondientes al primer trimestre de 2012 en adelante.

Los sujetos de la actividad minera deberán usar una boleta de pago por cada período y concepto a pagar.

Artículo 10°.- MEDIOS Y FORMULARIOS PARA QUE LOS SUJETOS DE LA ACTIVIDAD MINERA EFECTÚEN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES VINCULADAS AL GRAVAMEN

Los sujetos de la actividad minera deberán realizar el pago de las multas por infracciones vinculadas al Gravamen a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 - Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 - Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 - Boleta de Pago, respectivamente.

Artículo 11°.- DE LOS SUJETOS DE LA ACTIVIDAD MINERA AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA

Los sujetos de la actividad minera que se encuentren autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera

presentarán la declaración de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen en moneda nacional.

Para dicho efecto convertirán cada uno de los componentes a ser considerados en dicha declaración a moneda nacional utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en la fecha de vencimiento o pago, lo que ocurra primero.

Si en la fecha de vencimiento o pago no hubiera publicación sobre el tipo de cambio, se tomará como referencia la publicación inmediata anterior.

El pago se efectuará en moneda nacional.

Artículo 12°.- NORMAS SUPLETORIAS

La presentación y utilización del Formulario Virtual N° 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0 aprobado por la presente resolución, se registrará supletoriamente por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 129-2002/SUNAT, 183-2005/SUNAT y 013-2008/SUNAT.

La presentación de la declaración y el pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen que se efectúe a través de SUNAT Virtual, se registrará supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 699 - PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0 PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2011

La declaración de la Regalía Minera, el Impuesto y el Gravamen correspondiente al último trimestre de 2011, incluyendo sus declaraciones rectificatorias, deberán ser realizadas únicamente mediante el Formulario Virtual N° 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0, consignando el período 2011-04.

Tratándose de las declaraciones rectificatorias, deberán ingresarse nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se rectifica, inclusive aquella información que no se desea rectificar; pudiéndose rectificar más de un concepto a la vez.

Segunda.- UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 699 - PDT RÉGIMEN MINERO – VERSIÓN 1.0 COMO BOLETA DE PAGO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS PAGOS DE PERIODOS ANTERIORES

El pago de los siguientes conceptos, deberá ser realizado únicamente a través del Formulario Virtual N° 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0, para lo cual los sujetos de la actividad minera deberán indicar, en dicho formulario, su uso como boleta de pago:

- Anticipos mensuales de la Regalía Minera, Impuesto y Gravamen correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, cuando su pago se efectúe con posterioridad a la determinación de los mismos.
- Regalía Minera, Impuesto y Gravamen correspondiente al último trimestre de 2011, consignando el período 2011-04, cuando su pago se efectúe con posterioridad a la determinación de los mismos.
- Multas por infracciones vinculadas a los anticipos mensuales de la Regalía Minera y el Impuesto, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, y al pago definitivo de dichos conceptos correspondiente al último trimestre de ese año.

Los sujetos de la actividad minera deberán usar una boleta de pago por cada período y concepto a pagar.

Tercera.- MEDIOS Y FORMULARIOS PARA QUE LOS SUJETOS DE LA ACTIVIDAD MINERA EFECTÚEN

**EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES VINCULADAS AL GRAVAMEN CORRESPONDIENTE A PERIODOS ANTERIORES**

Los sujetos de la actividad minera deberán realizar el pago de las multas por infracciones vinculadas a los anticipos mensuales del Gravamen correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, y al pago definitivo de dicho concepto correspondiente al último trimestre de ese año, a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 - Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 - Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 - Boleta de Pago, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

791775-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Modifican la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, que pasará a denominarse "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal"****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 084-2012-CE-PJ**

Lima, 8 de mayo de 2012

VISTO:

El Oficio N° 1096-2012-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual remite propuesta de modificación de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, y de su Secretaría Técnica".

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito a los resultados obtenidos por el Plan Nacional de Descarga Procesal, se reordenó el funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Comisiones Distritales de Descarga Procesal y de sus órganos de apoyo, expidiéndose la Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, de fecha 2 de marzo del año en curso, que aprobó la Directiva N° 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, y de su Secretaría Técnica".

Segundo. Que a fin de optimizar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, la Gerencia General del Poder Judicial remite propuesta para modificar la mencionada directiva, la misma que luego de ser evaluada, resulta factible su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 358-2012 de la vigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los numerales 6.1, literal d), y 6.5 de la Sección VI, Disposiciones Generales, de la

Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo del año en curso, que a partir de la fecha se denominará "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", en los términos siguientes:

(...)

V1. DISPOSICIONES GENERALES**6.1. De la Comisión Nacional de Descarga Procesal**

(...)

d. La Comisión Nacional de Descarga Procesal contará con una Gerencia Operacional a cargo de un Gerente Administrativo. Éste contará a su vez con una Secretaría Técnica y con un equipo de apoyo para el desarrollo de sus funciones, que designará el Presidente del Poder Judicial.

(...)

6.5. De la estructura de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

a. La Gerencia Operacional es el Órgano de apoyo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal. Se encarga de desarrollar y ejecutar las labores que permitan su adecuado funcionamiento.

Está a cargo de un Gerente Administrativo, designado por el Presidente del Poder Judicial, a propuesta de los integrantes de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

b. La organización interna de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es la siguiente (ver Anexo):

i. Del Órgano de Dirección

- 1 Gerente Operacional
- 1 Asistente Administrativo

ii. De la Secretaría Técnica

- 1 Secretario Técnico

1. Del Área de Planeamiento

- 1 Especialista Multidisciplinario
- 1 Abogado Especializado

2. Del Área de Análisis y Monitoreo

- 2 Profesionales en Estadística

c. Corresponde a la Gerencia Operacional materializar las disposiciones de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, a la que tendrá permanentemente informada respecto a las funciones que desarrolle.

(...)

Artículo Segundo.- Sustituir en la Sección I, Objetivo, y en el numeral 7.5 de la Sección VII, Disposiciones Específicas, de la mencionada directiva, el término Secretaría Técnica por el de Gerencia Operacional; e incorporar en la Sección III, del mismo documento, el término Gerencia Operacional.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

791506-1